

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 707  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00521-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDGAR GERARDO CORREAL SÁNCHEZ  
DEMANDADA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Incorporación y traslado de pruebas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 183, 184 y 186 a 191), requerida en el auto de sustanciación No. 385 dictado el 5 de julio de 2022, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 706  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00463-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IRMA JANETH MENDEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADA : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR E.S.E.  
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5 del artículo 181 del CPACA se ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

KPG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 708  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00318-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SIXTO JOSÉ TORRES GOMEZ  
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO: Incorporación y traslado de pruebas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 141 y 142), requerida en el auto interlocutorio No. 88 dictado el 1º de febrero de 2022, se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 700  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00357-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA GUZMÁN BELTRÁN  
DEMANDADA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 134 del 29 de junio de 2022. (fol. 76 a 82)
2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.
3. RECONOCER a la Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.443.763 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 260.125 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada y vinculada, en los términos y para los fines conferidos en el poder conferido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, obrante a folios 92 a 97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

KPG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 704  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00008-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ESTHER MELINA CALVETE MEJÍA  
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Incorporación y traslado de pruebas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 108, 116 a 122, 124 a 126, y 129) decretada en el auto interlocutorio No. 002 dictado el 12 de enero de 2022, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a large, irregular oval scribble.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 705  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00420-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY AYURE DELGADO  
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.  
ASUNTO: Incorporación y traslado de pruebas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fl, 540), requerida en el auto de sustanciación No. 398 dictado el 5 de julio de 2022, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 561  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00072-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SAMIR ALVEIRO MEDINA RONCANCIO  
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
ASUNTO: Requerimiento prueba

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 254 a 257), requerida en el auto de sustanciación No. 402 del 5 de julio de 2022, el despacho dispondrá su incorporación al proceso y traslado a las partes para garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

De otro lado, mediante auto de sustanciación No. 1053 dictado en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 22 de noviembre de 2021, se requirió por última vez al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA (fl. 237), para que allegara la siguiente documental:

*<certificaciones de retención en la fuente de los años 2009 a 2011,> de los horarios en que Samir Alveiro Medina Roncancio, desempeñaba las labores propias de los contratos suscritos de 2009 a la fecha, especificando concretamente en cada contrato en qué horarios impartía la labores de formación profesional para las cuales fue contratado y si cuando no tenía horario asignado se le obligaba a permanecer en las instalaciones del SENA, y <si las funciones del contratista Samir Alveiro Medina Roncancio fueron las mismas que competen a los instructores de planta permanente de la entidad>.*

Dicha orden fue comunicada a la entidad destinataria mediante Oficio No. 088 del 11 de julio de 2022 (fl. 252), el cual fue remitido por correo electrónico en esa misma fecha (fl. 253), erigiéndose en el segundo requerimiento efectuado a la demandada, pues ya había sido oficiada desde el 26 de noviembre de 2021 a través del Oficio No. 185 (fl. 241), y además se solicitó información de los funcionarios que hicieron caso omiso a la requisitoria para iniciar el incidente por desacato, de acuerdo al numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que faculta a los jueces de la república para *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Si bien se observa que el SENA remitió en dos CDs la información relativa a los contratos que celebró con el actor, y los descuentos que por retención en la fuente se le aplicaron durante los años 2009 y 2011, aún no han informado al juzgado *“en qué horarios impartía la labores de formación profesional para las cuales fue contratado y si cuando no tenía horario asignado se le obligaba a permanecer en las instalaciones del SENA, y <si las funciones del contratista Samir Alveiro Medina Roncancio fueron las mismas que competen a los instructores de planta permanente de la entidad”*

En ese entendido, teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje no ha remitido la prueba documental solicitada en su totalidad, se requerirá nuevamente a dicha entidad para que informe el nombre y apellidos del funcionario encargado de dar cumplimiento a este requerimiento y de su superior funcional, con sus respectivos correos

electrónicos institucionales o personales en los cuales recibirán notificaciones, para dar apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Adicionalmente, debido a que el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política impone a las personas y a los ciudadanos el deber de "*Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia*", y que el numeral 7 del artículo 78 del CGP le asigna a los apoderados de las partes la obligación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas, y dado que la documental referida está a cargo de la parte demandada, según auto interlocutorio No. 1015 emitido en la etapa de pruebas de la audiencia inicial celebrada el 23 de septiembre de 2021 (fls. 219 a 221), se requerirá a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la prueba documental citada en líneas atrás, so pena de dar aplicación al artículo 44, numeral 3, del CGP, en consonancia con el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la prueba documental allegada (fls . 254 a 257) y ordenar que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

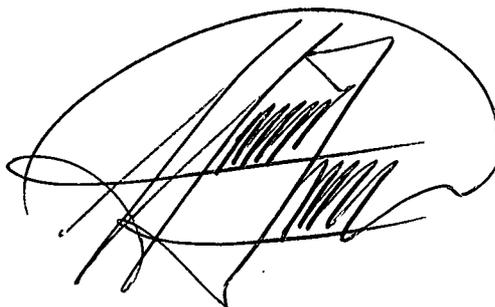
SEGUNDO: REQUERIR al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA., para que en el término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, informe el nombre y apellidos del funcionario encargado de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado y comunicado mediante el Oficio No. 088 del 11 de julio de 2022, comunicado por correo electrónico en esa misma fecha, y de su superior funcional, con sus respectivos correos electrónicos institucionales o personales en los cuales recibirán notificaciones, para dar apertura al incidente de desacato.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue la siguiente información sobre el señor Samir Alveiro Medina Roncancio: "*...en qué horarios impartía la labores de formación profesional para las cuales fue contratado y si cuando no tenía horario asignado se le obligaba a permanecer en las instalaciones del SENA*", y "*si las funciones del contratista Samir Alveiro Medina Roncancio fueron las mismas que competen a los instructores de planta permanente de la entidad*". Se ADVIERTE al funcionario encargado de brindar la anterior información que el desacato a la presente orden puede acarrearle la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, del CGP.

Los memoriales deber ser enviados únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 kb.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

REPÚBLICA COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 692  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00212-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PULIDO BASTIDAS  
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP- FIDUPREVISORA S.A.  
ASUNTO: Ordena entrega de título judicial

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el movimiento de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, se observa que el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) la Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5, constituyó el depósito judicial No. 400100008383416, por un valor de un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos (\$1.789.157,32) m/cte, por concepto de pago de una condena judicial.

Mediante sentencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2019, se condenó a la entidad demandada a reliquidar las prestaciones sociales devengadas entre el 31 de octubre del 2010, y el 31 de diciembre de 2011 por la señora María del Carmen Pulido Bastidas; providencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, mediante sentencia del 18 de agosto de 2021.

Por otra parte, se observa que folio a 295 obra solicitud de consignación del aludido depósito judicial a la cuenta corriente del Banco Agrario, número 313030005570, a título del Dr. Fernando Álvarez Echeverri, en calidad de apoderado de la demandante, y que en efecto, el poder otorgado por la señora María del Carmen Pulido Bastidas, visible a folio 17 del plenario le confirió la facultad de recibir.

En consecuencia, se dispone:

1.- ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008383416 de la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045027 del Banco Agrario de Colombia, por la suma de un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos (\$1.789.157,32) m/cte a la cuenta número 313030005570 del Banco Agrario a nombre del apoderado de la señora María del Carmen Pulido Bastidas, el Dr Fernando Álvarez Echeverri.

2.- Por Secretaría librar el oficio correspondiente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 562  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00408-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DORIS FLOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR OCCIDENTE E.S.E.  
ASUNTO: Incorporación y traslado de pruebas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fs. 291 y 294 a 297), requerida en el auto de sustanciación No. 399 dictado el 5 de julio de 2022, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 689  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00154-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA SÁNCHEZ CANGREJO  
DEMANDADAS : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.  
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5 del artículo 181 del CPACA se ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Ligia Astrid Bautista Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.624.872 expedida en Fusagasugá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 146721 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución del poder obrante y de acuerdo con los anexos vistos a folios 280 y 281 del expediente.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 628  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00196-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GERMÁN CARLOS AGUDELO BARRERO  
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASUNTO: Aceptación desistimiento pretensiones demanda

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se decide la solicitud vista a folio 124 del expediente, mediante la cual el apoderado del señor Germán Carlos Agudelo Barrero, en calidad de demandante, expresó su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda.

En efecto, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es la manifestación de la parte de prescindir de la acción intentada, una vez trabada la relación jurídico-procesal y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, es decir, es la decisión de renunciar a las súplicas incoadas, por lo que es también una forma de terminación anormal del juicio, que implica la extinción del derecho y produce los mismos efectos de un fallo absolutorio.

Cuando se desiste del *petitum* de la demanda, basta que la parte, a través de su vocero judicial, facultado para ello, lo manifieste mediante escrito u oralmente si lo anuncia en audiencia pública, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional, que implica la renuncia de las pretensiones y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes, y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

Retomando el presente caso, se observa que el apoderado de la parte actora anunció su determinación de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitud que a juicio de este despacho reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y ss. del CGP, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA y, por tanto, debe aceptarse, dado que comprende la totalidad de las pretensiones incoadas en el libelo, el abogado que lo presentó está facultado para ello y el proceso no cuenta con decisión ejecutoriada que ponga fin a la instancia, por lo que se daría por terminado.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada, durante el traslado de que trata el artículo 316-4 del CGP, no se opuso al pedimento de no ser condenada en costas, el Juzgado se abstendrá de imponerla.

En consecuencia, se dispone:

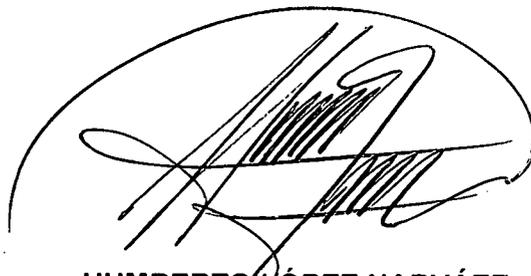
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió el señor Germán Carlos Agudelo Barrero contra La Nación-Ministerio de Transporte.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name Humberto López Narváez.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 505  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00440-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ARCADIO JIMÉNEZ PERILLA  
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA

-Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 17 de junio de 2022, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fl. 206), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 278010 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial de la demandante, a quien ésta le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fls. 1 y 2).

2- Por Secretaría, expídanse al interesado las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 672  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00372-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: STELLA GALEANO SÁNCHEZ  
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR E.S.E.  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada contra la sentencia No. 124 del 22 de junio de 2022 (fls. 195 a 215).
2. **ENVIAR** el expediente a dicha Corporación para que se surtan los recursos de alzada, dejando las constancias de rigor.
3. **RECONOCER** a la Dra. Ligia Astrid Bautista Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.624.872 expedida en Fusagasugá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 146721 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución del poder obrante y de acuerdo con los anexos vistos a folios 221 y 222 del expediente.
4. **RECONOCER** al Dr. Eduar Libardo Vera Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.859.362 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 216911 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante y de acuerdo con los anexos vistos a folios 236 a 240 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 399  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00201-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIANA SORAYA HERRERA CASAS  
DEMANDADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 103 del 12 de mayo de 2022. (fol. 118 a 130)
2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

KPG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 503  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00282-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA PARDO REY  
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2022, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fl. 183), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 278010 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial de la demandante, a quien ésta le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fls. 1 y 2).

2- Por Secretaría, expídanse al interesado las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DSBA



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720170028200  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA PARDO REY  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 185 proferido el 7 de marzo de 2022 (folio 181) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$2.000.000	107 vuelto
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	161
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$10.000	183
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'010.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de dos millones diez mil pesos m/cte. (\$2'010.000.00)

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 630  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00282-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA PARDO REY  
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
VINCLADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 184) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DSBA



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720160029200  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: PAOLA ANDREA OSPINO MASSON  
 DEMANDADO: CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 304, proferido el 9 de mayo de 2022 (folio 552), y teniendo en cuenta que en las dos instancias se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$50.000	415
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$200.000	539 vuelto
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000.00)

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 696  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00292-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA OSPINO MASSON  
DEMANDADA: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl.557) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720180016900  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN SALAZAR

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 315 proferido el 9 de mayo de 2022 (folio 136), y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$1'000.000	94 vuelto
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	132 vuelto
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1'000.000,00)

  
**MARTHA ISABEL JASSO CARDOSO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 698  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00169-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN SALAZAR  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl.139) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720180051100  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: LIBERATO PINZÓN SUÁREZ  
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 165, proferido el 28 de febrero de 2022 (folio 174), y teniendo en cuenta que en ambas instancias se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO (ambas instancias)	\$700.000	160
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$700.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000.00)

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 669  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00511-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LIBERATO PINZÓN SUAREZ  
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl: 179) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, thin oval outline.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720160032100  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO CÁRDENAS PARRA  
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 308, proferido el 9 de mayo de 2022 (folio 145) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$50.000	106
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	140
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$50.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00)

  
**MARTHA ISABEL DASSO CARDOSO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 695  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00321-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO CÁRDENAS PARRA  
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl.148) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720170042600  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: FANY LUCIA BEJARANO CALDERÓN  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 310 proferido el 9 de mayo de 2022 (folio 100) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$200.000	63
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	84
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$10.000	102
<b>TOTAL</b>	<b>\$210.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000.00)

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 697  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00426-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FANY LUCÍA BEJARANO CALDERÓN  
DEMANDADA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A.  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl.103) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720180001800  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LARRY MAURICIO ESPINOSA MELO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 311, proferido el 9 de mayo de 2022 (folio 101) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$1'000.000	64
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	93
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$10.000	103
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'010.000</b>	

El valor total corresponde a la suma de un millón diez mil pesos m/cte. (\$1'010.000.00)


  
 SECRETARIA  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 671  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00018-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LARRY MAURICIO ESPINOSA MELO  
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 104) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720150088300  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MORENO  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIBATÉ

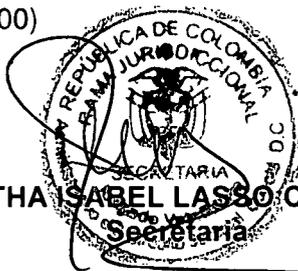
En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 189, proferido el 7 de marzo de 2022 (folio 258), y teniendo en cuenta que en las dos instancias se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$50.000	196
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia*	\$413.598	253
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>\$463.598</b>	

\* Tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda (ver folio 14 y 253).

El valor total corresponde a la suma de cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$463.598,00)

**MARTHA ISABEL LASO CARDOSO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 667  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00883-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MOREÑO  
DEMANDADA: MUNICIPIO DE SIBATÉ  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 261) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 565  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00122-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VILMA AZUCENA SAAVEDRA ESTUÍÑAN  
DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 23 de septiembre de 2021 (fls. 178 a 188), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 5 de febrero de 2020 (fls. 107 a 110). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 499  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00561-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NÉSTOR EDUARDO GIRALDO MONROY  
DEMANDADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo; mediante providencia del 24 de agosto de 2021 (fls. 351 a 368), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 3 de julio de 2020 (fls. 291 a 301). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 498  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00238-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ AMARILLO  
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dra. Alba Lucía Becerra Avella, mediante providencia del 19 de mayo de 2022 (fls. 231 a 251), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de noviembre de 2021 (fls. 219 a 220). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a large, irregular oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 567  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00213-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ISMAEL RODRÍGUEZ GALVIS  
DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTÉRIO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 8 de julio de 2022 (fls. 98 a 105), por la cual se revocó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 8 de septiembre de 2021 (fls. 78 a 80). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 564  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00860-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FABIAN RICARDO GONZÁLEZ RAMOS  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 27 de mayo de 2022 (fls. 165 a 176), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 29 de octubre de 2021 (fls. 118 a 125). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 563  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00181-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VIDAL REINEL GARCÍA RAIGOSO  
DEMANDADA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
JÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 12 de mayo de 2022 (fls. 192 a 202), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 8 de septiembre de 2021 (fls. 157 a 159). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 566  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00018-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NIDIA YOLANDA CÓRDOBA CANO  
DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 8 de julio de 2022 (fls. 103 a 110), por la cual se revocó la sentencia proferida por este juzgado el 23 de septiembre de 2021 (fls. 81 a 83). Una vez en firme este auto, por la Secretaría del despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que en ambas instancias se condenó en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 562  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00209-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORCA LORENA JIMÉNEZ MEJÍA  
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 19 de mayo de 2022 (fls. 343 a 367), por la cual se confirmó la sentencia No. 140 proferida por este juzgado el 29 de mayo de 2019 (fls. 303 a 310). Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se fijaron agencias en derecho a la parte vencida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature is stylized and appears to be 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 497  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00370-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SONIA JANNETH GUERRERO MUNAR  
DEMANDADAS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
VINCULADAS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, mediante providencia del 5 de abril de 2022 (fls. 194 a 198), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de diciembre de 2019 (fls. 150 a 156). Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, written over a horizontal line.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 496  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00409-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SENÉN MURIEL ACEVEDO  
DEMANDADAS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 4 de mayo de 2022 (fls. 180 a 191), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de junio de 2021 (fls. 150 a 159). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 504  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00536-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUCY JUDITH MORALES TORRES  
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 24 de junio de 2022 (fls. 126 a 134), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de junio de 2021 (fls. 101 a 106). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 502  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00894-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO LÓPEZ URREA  
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y  
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 21 de enero de 2022 (fls. 158 a 174), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de diciembre de 2017 (fls. 115 a 123). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 501  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00453-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA CUERVO VARGAS  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 19 de mayo de 2022 (fls. 292 a 308), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de marzo de 2016 (fls. 182 a 197). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 560  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00593-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER RUÍZ MARTÍNEZ  
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, mediante providencia del 10 de mayo de 2022 (fls. 400 a 414), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 3 de julio de 2020 (fls. 313 a 322). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

KPG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 500  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00314-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VICTO RANGEL GUTIÉRREZ ORTEGA  
DEMANDADAS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 27 de mayo de 2022 (fls. 695 a 710), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 3 de noviembre de 2021 (fls. 648 a 656). Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez